



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

837-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 DIC. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1056-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011; y, el Informe Legal N° 131-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO, de fecha 05 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de Vistos da cuenta del error material contenido en el extremo del encabezamiento por haberse consignado erróneamente el primer apellido del adjudicatario originario como RABAN LA y al haberse consignado erróneamente en el sexto y séptimo considerando como fecha de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP el 16 de octubre del 2010, conforme se verifica de dicha parte de la indicada resolución, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: en el extremo del encabezamiento referida al primer apellido del adjudicatario originario del predio que corresponde a RABANAL y en el extremo del sexto y séptimo considerando referida a la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP a la que le corresponde la fecha de 16 de octubre del 2008.

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1056-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011; en el extremo del encabezamiento referida al primer apellido del adjudicatario originario del predio que corresponde a RABANAL.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1056-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011; en el extremo del sexto y séptimo considerando referido a la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP a la que le corresponde la fecha de 16 de octubre del 2008,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)